



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00023-00
Demandante:	MARÍA CAMILA MÁRQUEZ PATERNINA
Demandados:	OLGA PATRICIA PINO GUTIERREZ VALENTINA FUENTES PINO LAURA FUENTES PINO RAFAEL FUENTES PINO e ISACC DAVID FUENTES PINO HEREDEROS INDETERMINADOS de RAFAEL EMILIO FUENTES CHICA

Por medio de auto del 02 de febrero de 2021 se inadmitió la demanda al considerarse que la demanda no cumplía con las formalidades de ley, y posteriormente por auto del 11 de marzo de este año, se rechazó la demanda al considerarse que no se había subsanado.

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso contra la última decisión, y observa el despacho que le asiste razón, pues revisado el correo electrónico institucional se puede verificar que se presentó subsanación el día 10 de febrero de 2021, es decir de manera oportuna.

Ahora bien, observándose que en el memorial de subsanación se corrigieron las falencias anotadas en el auto admisorio, se dispondrá, en consecuencia, la admisión de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 11 de marzo de 2021, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TÉNGASE por subsanada y **ADMÍTASE** la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por MARÍA CAMILA MÁRQUEZ PATERNINA contra OLGA PATRICIA PINO GUTIERREZ y contra los herederos determinados VALENTINA FUENTES PINO, LAURA FUENTES PINO, RAFAEL FUENTES PINO e ISACC DAVID FUENTES PINO e indeterminados de RAFAEL EMILIO FUENTES CHICA; y tramítense por el proceso Ordinario Laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados de conformidad con los Art., 41 del C.P. del Trabajo., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR a los demandados que con la contestación de la demanda aporten las siguientes pruebas pedidas en la demanda:

- Los contratos de trabajo suscritos por la demandante.
- Copia de las consignaciones a través de las cuales los demandados le cancelaban a la demandante sus salarios y prestaciones sociales.
- Copia de las planillas de pagos de la seguridad social realizados por los demandados a la demandante en virtud de la relación laboral entre las partes.
- Copia de la afiliación a la seguridad social de la demandante
- Constancia de entrega de dotaciones a la demandante.

- Copia de los pagos parafiscales en virtud de la relación laboral.
- Copia de los comprobantes de egreso a través de los cuales se le cancelaban salarios a la demandante.
- Comunicación dirigida y recibida por la demandante para la realización de exámenes médicos ocupacionales de retiro.
- Comunicación dirigida y recibida por la demandante del estado de las cotizaciones a la seguridad social y parafiscales sobre los salarios de los últimos 3 meses anteriores a la terminación del contrato (Parágrafo 1 del art 65 CST).
- Reportes a la DIAN por los pagos realizados la demandante por concepto de salarios.
- Registro de defunción del señor RAFAEL EMILIO FUENTES CHICA (QEPD).

QUINTO: Una vez aportado el registro de defunción de RAFAEL EMILIO FUENTES CHICA (QEPD), notifíquese a los herederos indeterminados por **EMPLAZAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5d64da6daa0b5675f85e002fa29a4c34804b3e94bac54cbb03a9637d9bc2f4c

Documento generado en 23/03/2021 06:51:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**